

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario de estudios clásicos sobre la sociedad y la política “LUCIO ANNEO SÉNECA”, aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 7 de mayo de 2003 y por el Consejo Social en sesión de 2 de julio de 2003.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El Reglamento del Instituto podrá ser reformado a propuesta de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.

B) ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 2.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	1. COLEGIADOS 2. UNIPERSONALES	a. Consejo b. Consejo científico c. Comisiones d. Director e. Subdirector f. Secretario
------------------------------------	---------------------------------------	--

1. Órganos de Gobierno Colegiados: El Consejo, el Consejo Científico y las Comisiones.

a) El Consejo de Instituto: órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario. El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre. Se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

Objetivos y funciones del Consejo:

- Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.
- Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y pos grado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros

y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- Cooperar entre ellos o con otros centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.
- Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Dicha acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.
- El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas,
- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien o por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.
- Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.
- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.
- Los acuerdos deberán ser adoptados por alguno de los siguientes procedimientos:
 - Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.
 - Por votación a mano alzada.
 - Por votación secreta mediante papeleta.
- Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.
- En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del

Director será dirimente.

- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.
- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.
- Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.
- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

b) El Consejo Científico es el órgano de orientación científica y académica del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto. Los miembros de Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director entre profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la Teoría Política Clásica. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Funciones del Consejo Científico:

- Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
- Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
- Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
- Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
- Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la dirección así como los presupuestos anuales.
- Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección
- Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto.
- Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el

Director del Instituto.

- Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- Aprobar la composición del propio Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

2. Órganos de Gobierno Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

a) El Director es el órgano ejecutivo superior del Instituto. Sus funciones son:

- La presidencia y dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.
- La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto
- La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.
- El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.
- Ordenar los pagos del Instituto.
- Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.
- El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio Instituto en los últimos tres años.
- El Consejo del Instituto elegirá al director entre los catedráticos y profesores titulares de la Universidad Carlos III de Madrid que sean miembros del Instituto Universitario. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- El Director del Instituto o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato e incluir como punto del orden del día la elección del Director del Instituto.
- Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. Resultará elegido el

candidato que obtenga mayor número de votos. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

- La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los treinta días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

b) El Subdirector es un órgano de apoyo y suplencia del Director. El Subdirector del Instituto es nombrado y cesado, previa comunicación al Consejo de Instituto, por el Director entre los profesores de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario.

Funciones del Subdirector:

- Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
- El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
- El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

c) El Secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

Funciones:

- Certificar y custodiar las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.
- Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.
- La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.

C) PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 3.

1. Podrán ser miembros del Instituto los siguientes:

- Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- Los investigadores contratados por el Instituto.

2. La adquisición de la condición de miembro del Instituto, con sus correspondientes derechos y deberes, exige:

- Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto. Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- Desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias objeto del Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.
- El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La denegación podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que así se apruebe por el Consejo de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.
- Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal. Su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

3. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
- La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Artículo 4.

El personal de administración y servicios del Instituto será propio o a él adscrito por la Universidad. El Instituto podrá tener personal de administración y servicios propio siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, tendrán los mismos derechos y deberes que el personal de la Universidad salvo que, expresamente, se establezca otra cosa.

El personal de administración y servicios integrado en el Instituto podrá nombrar hasta un máximo de dos representantes para intervenir en las reuniones del Consejo de Instituto en las que se debatan cuestiones que afecten a los intereses específicos de este personal.